



OFICIO ORDINARIO Nº 015/

2681

ANT.: Informe Investigación Especial Nº 803/2015, de fecha 27 de octubre de 2015.

MAT.: Solicita reconsideración del informe de Investigación Especial citado en el ANT., según se indica.

SANTIAGO, 13 NOV 2015

A: PATRICIA VILLOUTA ARRIAGADA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

DE: MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Junto con hacer propicia la ocasión de saludarle, mediante el presente vengo en solicitar la reconsideración de lo dictaminado en el Informe Final de Investigación Especial Nº 803/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, de acuerdo a los antecedentes que a continuación paso a exponer.

Al respecto, cumpla con informar que esta Junta Nacional de Jardines Infantiles dio respuesta al pre informe Nº 70298, con fecha 03 de septiembre de 2015, haciendo presente la existencia de una causa judicial pendiente sobre los mismos hechos y circunstancias alegadas por el denunciante que originó el presente informe especial – ante el 8º Juzgado Civil de Santiago, Rol 9788-2015, por Cumplimiento Forzado de Contrato e Indemnización de Perjuicios – razón por la cual, esgrimir los antecedentes y la forma de actuar de la JUNJI, podría haber comprometido la estrategia que llevó adelante el Consejo de Defensa del Estado en representación de esta institución, en conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que en el Informe Final referido, el ente contralor consideró no pertinente la aplicación de dicho artículo 6º, argüido por la JUNJI, y con ello, mantuvo la fiscalización efectuada, sin que esta Junta haya puesto a su disposición las objeciones respectivas, la autoridad que suscribe estima que resulta necesario poner a su disposición la totalidad de los antecedentes y argumentos del actuar de la JUNJI, para un correcto entendimiento de la materia, y por ello, agradeceremos tenga a bien considerarlos en orden a rechazar dichas observaciones y, en definitiva, proceder a reconsiderar dicho Informe Final.

I. ANTECEDENTES

Se origina el presente informe producto de la denuncia formulada por el ex funcionario de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señor Hernán Zamorano Núñez, ex encargado de la Oficina de Abastecimiento, relativa a la existencia de irregularidades en el proceso de adquisición de mobiliario asociado al aumento de cobertura e instalación de los jardines infantiles del programa denominado "Meta Presidencial", y que, en síntesis, consistiría en la decisión de adquirir los bienes que indica, de un determinado proveedor – SILCOSIL –, a través de compras fraccionadas





en circunstancias que, respecto del mismo material, se encontraba pendiente una orden de compra en favor de otra empresa – MELMAN S.A. –.

En efecto, en el último trimestre del año 2014, la Junta Nacional de Jardines Infantiles dio inicio al proceso de adquisición de mobiliario para la habilitación de establecimientos educacionales que serían implementados a partir del año 2015, como parte de la Meta Presidencial proyectada para el año 2014. Para alcanzar los fines institucionales, se dictó la Resolución Exenta N° 015/584, de fecha 30 de septiembre de 2014, que aprobó la nueva norma técnica de mobiliario que fuera modificada posteriormente mediante Resolución Exenta N° 015/789, de fecha 10 de diciembre de 2014, en base a la cual se realizaron las compras posteriores. (Se adjuntan ambas resoluciones)

El nuevo mobiliario constituye un hecho inédito para la Junta Nacional de Jardines Infantiles – alcanzando incluso, el primer lugar en el concurso “Innova Chile” gestionado por el Servicio Civil –, ya que se produjo un cambio en el diseño, estructura y materialidad de los bienes incluidos en la Norma Técnica ya citada precedentemente. Este nuevo paradigma conlleva a la JUNJI y al mercado fabricante de mobiliario, a adaptar sus procesos asociados a las nuevas características contenidas en la normativa del mobiliario, con el fin de generar condiciones adecuadas para su fabricación y posterior recepción en las dependencias de JUNJI, incluido el control de calidad.

En este sentido, resulta indispensable hacer presente que la compra de mobiliario, que es uno de los aspectos del aumento de cobertura denominado “Meta Presidencial” que está llevando adelante la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por mandato de S.E. Presidenta de la República, estaba determinada por la programación inicial de implementación, cuyas primeras salas cunas se contemplaban a partir de enero de 2015. Dicha programación, sufrió diversos ajustes que se produjeron con posterioridad, según los estados de avances constructivos de las unidades educativas, informados semanalmente por cada una de las Direcciones Regionales.

En este contexto, la primera adquisición de mobiliario, para la habilitación de las salas cuna y niveles medios de la “Meta Presidencial”, se efectuó mediante la emisión de la Orden de Compra N° 599-1305-CM14, de fecha 11 de noviembre de 2014 (se acompaña), a través del Convenio Marco ID 2239-26-LP09, para la adquisición de 100 cunas, por un monto total de \$42.765.030.- al proveedor Metalúrgica Silcosil Ltda. Dichas cunas, al contrario de lo señalado por el denunciante, fueron recibidas conforme mediante los siguientes documentos:

- 1) Guía de despacho N° 194035, del 28 enero 2015 con recepción de 12 cunas y Guía Despacho N° 194066, del 29 enero 2015 con recepción de 13 cunas: a ambas guías de despacho que suman 25 cunas en total, se les efectúa el control de calidad según consta en Guía de Recepción del sistema Centauro N° 2485, de fecha 29 de enero 2015 (que también se acompaña para su conocimiento), cuyo documento de Control de Calidad – Comprobante de Recepción Técnica asociado –, señala que los bienes están “confirmados”, es decir aprobados e ingresados al sistema Centauro, firmado y timbrado por el denunciante, don Hernán Zamorano. (Se adjuntan los documentos mencionados)
- 2) Guías de despacho N°s 194086, 194087 y 194088, todas del 29 de enero 2015, cuyas cantidades son 25, 18 y 7 cunas respectivamente: las cunas de las 3 guías de despacho que suman 50 en total, se les efectúa el control de calidad según consta en Guía de Recepción del sistema Centauro N° 2486, de fecha 29 de enero 2015, cuyo documento de Control de Calidad – Comprobante de Recepción Técnica asociado, señala que los bienes están “confirmados”, es decir aprobados e ingresados al sistema Centauro, firmado y timbrado por el denunciante don Hernán Zamorano. (Se acompañan los documentos indicados)





- 3) Guías de despacho N°s 194089 y 194090, ambas del 30 de enero 2015, cuyas cantidades son 12 y 13 cunas respectivamente: las cunas de ambas guías de despacho que suman 25 en total, se les efectúa el control de calidad según consta en Guía de Recepción del sistema Centauro N° 2487, de fecha 30 de enero 2015, cuyo documento de Control de Calidad – Comprobante de Recepción Técnica asociado –, señala que los bienes están "confirmados", es decir aprobados e ingresados al sistema Centauro, firmado y timbrado por el denunciante, don Hernán Zamorano. (Se adjuntan los documentos para su conocimiento)

En seguida, mediante Resolución Exenta N° 015/761, de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprueban los requerimientos especiales para la Intención de compra de 1236 cunas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para iniciar el procedimiento de gran compra de la licitación de convenio marco ID 2239-26-LP09 "Mobiliario Escolar, de Oficinas, Urbano, Clínico, Para Casino", la cual, luego de la publicación en el portal por el periodo respectivo bajo el ID 19751, fue seleccionada a través de Resolución Exenta N° 015/794, de fecha 16 de diciembre de 2014, por un valor total de \$395.507.640.- más IVA, a la empresa Melman S.A.

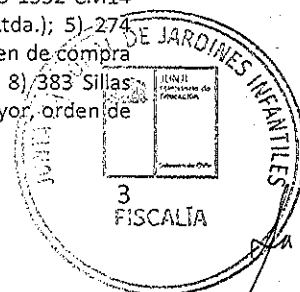
Por otra parte, a través de la Resolución Exenta N° 015/000762, de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprueban los requerimientos especiales para la Intención de compra de 634 contenedores para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para iniciar el procedimiento de gran compra de la licitación de convenio marco ID 2239-26-LP09 "Mobiliario Escolar, de Oficinas, Urbano, Clínico, Para Casino", la cual, luego de la publicación en el portal por el periodo respectivo bajo el ID 19752, fue seleccionada a través de Resolución Exenta N° 015/000795, de fecha 16 de diciembre de 2014, por un valor total de \$91.871.672.- más IVA, a la empresa Melman S.A.

Todos los documentos indicados se acompañan para su conocimiento y consideración.

Adicionalmente, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N° 7371¹, aprobada con fecha 04 de diciembre de 2014 (se adjunta), se emitió, entre otras, la Orden de Compra 599-1544-CM14 (se acompaña), de fecha 12 de diciembre de 2014, correspondiente a 3203 sillas lactantes mayor, a la empresa MELMAN S.A. por un valor total de \$38.201.872.- pesos IVA incluido.

Con fecha 15 de diciembre de 2014, antes del cierre del periodo de recepción de ofertas en las Grandes Compras ID 19751 y 19752, ya mencionadas, se convoca a una reunión a los proveedores participantes del proceso, y adjudicatarios en el Convenio Marco – esto es, Melman S.A., Metalúrgicas SILCOSIL Ltda. y Comercial Hagelin Ltda. o también denominada "Juegos Mágicos" –, con el fin de aclarar aquellas dudas que presentó uno de los oferentes, al cotejar las especificaciones técnicas, y la planimetría de la norma técnica, en particular, respecto del elemento "cuna". Con esa misma fecha se levantó acta de la reunión (que será adjuntada a esta presentación), con los acuerdos alcanzados en ella, los cuales pasaron a formar parte integrante de este proceso de grandes compras, la cual fue firmada por todos los participantes – dejando constancia que la convocatoria se realizó en conformidad al principio de igualdad de los oferentes –.

¹ Cabe manifestar que a propósito de la Solicitud de Compras y Contrataciones N° 7371, se emitieron las siguientes órdenes de compra: 1) 956 Sillas Bacinica, orden de compra 599-1543-CM14 (Melman S.A.); 2) 819 mesas lactante mayor, orden de compra 599-1536-CM14 (C. Hagelin Ltda.); 3) 822 pisos adulto, orden de compra 599-1552-CM14 (Metalúrgica Silcosil Ltda.); 4) 274 Sillas carro adulto, orden de compra 599-1535-CM14 (C. Hagelin Ltda.); 5) 274 Libreros sala cuna, orden de compra 599-1541-CM14 (Metalúrgica Silcosil Ltda.); 6) 274 Repisas radio, orden de compra 599-1534-CM14 (C. Hagelin Ltda.); 7) 368 Sillas nido, orden de compra 599-1542-CM14 (Melman S.A.); 8) 383 Sillas lactante menor, orden de compra 599-1540-CM14 (Metalúrgica Silcosil Ltda.) y, 9) 3203 Sillas lactante mayor, orden de compra 599-1544-CM14 (Melman S.A.)





La reunión referida, se replicó el día 18 de diciembre del año 2014, en las mismas condiciones que las ya mencionadas. En ella se incorporaron nuevos acuerdos, que pasaron a formar parte integrante del procedimiento de contratación de Gran Compra, que constan en el acta respectiva (que igualmente se acompaña).

Con fecha 30 de diciembre de 2014, se firma acuerdo complementario, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/000844, de fecha 31 de diciembre de 2014 (se adjunta), entre JUNJI y MELMAN S.A, por el monto de \$395.507.640.- (trescientos noventa y cinco millones quinientos siete mil seiscientos cuarenta mil pesos) IVA Incluido. Cabe hacer presente que el plazo establecido de entrega a regiones se divide en dos etapas: a) En una primera etapa o entrega, no podrá exceder del 20 de enero de 2015, y corresponderá a un 40% de los productos adquiridos, (cunas, contenedores y sillas), y b) segunda etapa o entrega, no podrá exceder del 10 de marzo de 2015, y corresponderá al 60% restante de total de los productos. A mayor abundamiento, cabe manifestar que en la cláusula novena del mencionado acuerdo complementario, se estableció lo siguiente: *“el proveedor seleccionado deberá reponer los productos sin costos para la JUNJI, incluido su flete, en el caso de existir fallas o daños, en un plazo a acordar conjuntamente con JUNJI, el cual no podrá ser superior a 15 días hábiles contados desde que la JUNJI presente reclamo al proveedor”*.

Con fecha 6 de enero de 2015, don Carlos Zúñiga Méndez, funcionario asesor de la Vicepresidenta Ejecutiva de la institución, concurre a las fábricas de los 03 proveedores adjudicados del catálogo electrónico, ya mencionados, dando cumplimiento a lo establecido en el punto 12 del Convenio Marco, que dice relación con la supervisión del contrato, esto es, verificar el estado de avance de la producción del mobiliario. En este contexto, el profesional singularizado advierte en terreno que, posiblemente, la capacidad de producción de la empresa MELMAN S.A. (solo 1 turno y producción semi-automatizada), no sería suficiente para los volúmenes y plazos comprometidos.

Ante ello, con fecha 7 de enero de 2015, la Directora de Recursos Financieros realiza visita a la fábrica de MELMAN S.A., con el fin de verificar en terreno el estado de avance de la producción del mobiliario, constatando lo manifestado por el asesor de Vicepresidencia, Carlos Zúñiga Méndez, y transmitiéndole al proveedor (a don Francisco. Montecinos) nuestra preocupación por el escaso avance en la producción del mobiliario, teniendo presente que la primera entrega estaba definida para el 20 de enero de 2015.

El proveedor solicitó una prórroga de plazo, que fue recibida por la Institución el día 09 de enero de 2015, y que consistió en 09 días hábiles desde el plazo de entrega estipulado, para todos los productos que le fueron requeridos. (Se adjunta el mencionado documento para su conocimiento)

En vista de lo expuesto, se realiza una tercera visita a la fábrica de MELMAN S.A. con fecha 13 de enero de 2015, y luego, en las mismas dependencias, se realiza una reunión con don Francisco Montecinos (representante legal de la empresa), Federico Melhuish (hermano del dueño) y por parte de la JUNJI, Evelyn Sanzana (Encargada de la Sección de Recursos Físicos), Francisco Rosselot (Encargado de la Sección de Logística y Abastecimiento) y Carmen Gloria Drago (Directora del Departamento de Recursos Financieros), para hacer presente al proveedor, que al momento de realizar la supervisión, se pudo apreciar nuevamente que la capacidad de producción del proveedor podría no ser suficiente, para dar cumplimiento a los plazos y cantidades de la primera entrega, y sugiriéndoles que tomaran todas las medidas correspondientes para evitar eventuales retrasos, como por ejemplo, aumentar a un segundo o tercer turno de trabajo. En este contexto don Francisco Montecinos, responde al requerimiento institucional, indicando que no dará





respuesta a esa información mientras JUNJI, no se pronuncie respecto de una prórroga que ellos habían solicitado.

Dicha prórroga le fue concedida íntegramente en los términos solicitados por el proveedor, mediante Resolución Exenta N° 015/000020, de 16 de enero de 2015, razón por la cual el nuevo plazo de entrega para el 40% inicial, se definió para el día 02 de febrero de 2015. Dicha resolución fue notificada en conformidad al artículo 46 de la ley 19.880, esto es, mediante carta certificada transcrita a MELMAN S.A., en su domicilio ubicado en General Velásquez N° 2.996, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana (Se adjunta la resolución mencionada)

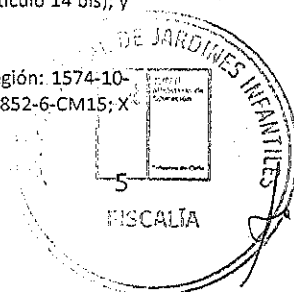
Con fecha 14 enero de 2015, dadas las visitas a la fábrica de MELMAN S.A. en las cuales se visualizaba un escenario poco favorable y riesgoso, en términos de viabilidad de la entrega de manera oportuna, y frente a la necesidad de cumplir con la implementación de las Salas Cuna en los plazos comprometidos, los funcionarios de JUNJI, Carmen Gloria Drago (Directora Departamento Recursos Financieros), Susana Machuca (Directora Del Departamento Jurídico [S]), Andrés Parada (Abogado del Departamento de Recursos Financieros), Evelyn Sanzana (Encargada de la Sección de Recursos Físicos), se reúnen con funcionarios de ChileCompra, Lorena Caro (Jefa Departamento Proveedores), Dora Ruiz (Jefa del Observatorio ChileCompra) y Andrés Ruiz (Jefe de División Jurídica de ChileCompra) para requerirles asesoría en el resguardo de los intereses institucionales, con el fin de minimizar los riesgos asociados a una eventual falta de provisión del mobiliario. En dicha reunión, se nos indica que al tener 16 centros de costos separados por región y Dirección Nacional, y con facultades de compras independientes², cada región puede realizar compras según sus propias necesidades. Esta condición es precisamente reconocida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, al otorgar un dígito verificador propio a cada Dirección Regional de JUNJI y Dirección Nacional, en los ID de las actividades realizadas a través del Portal www.mercadopublico.cl. Producto de esta reunión, la JUNJI toma la decisión de entregar lineamientos a regiones, para una próxima compra del mobiliario "cunas" (por tratarse del elemento más distintivo y relevante de las sala cuna a habilitar), a realizar por cada uno de los centros de costo, en el uso de sus facultades.

Así las cosas, es indispensable considerar que lo comprometido por la JUNJI, en orden a habilitar las salas cuna respectivas, según la programación inicial, hacía necesario que los bienes estuvieran en cada unidad educativa para el inicio de actividades en marzo de 2015, y para una segunda etapa correspondiente a abril del mismo año, razón por la cual se solicitó la entrega de los productos en bodegas regionales para el día 20 de enero (el 40% del mobiliario) y para el día 10 de marzo (el 60% del mobiliario) de esta manera, se buscaba contar con al menos un mes para la logística territorial regional (es decir, para la distribución desde la bodega regional a los jardines infantiles del territorio nacional). Como se puede apreciar, los tiempos programados estaban extremadamente acotados (considerando que un mes para logística y distribución territorial en regiones casi no permite margen de error, ya que las características geográficas, la dispersión de los jardines infantiles y la disponibilidad de proveedores de transporte, es muy variado y en algunos casos escaso, dependiendo de la región).

En ese sentido con fecha 20 de enero de 2015, se realizó el proceso de compra, por regiones, a través del Convenio Marco ya singularizado³, con el objeto de que cada Dirección Regional pudiera

² Resolución Exenta N° 015/0984, de fecha 30 de abril de 2009 y modificaciones posteriores (en que se delega facultad de dictar actos administrativos correspondientes a la Ley N° 19.886 y su Reglamento y se incluyen las grandes compras tratadas en el artículo 14 bis); y Resolución Exenta N° 015/822, de fecha 03 de junio de 2004, y modificaciones posteriores.

³ Todas del día 20 de enero de 2015 - I Región: 845-15-CM15; II Región: 1573-40-CM15; III Región: 846-7-CM15; IV Región: 1574-10-CM15; V Región: 847-15-CM15; VI Región: 1573-3-CM15; VII Región: 848-16-CM15; VIII Región: 1576-8-CM15; IX Región: 852-6-CM15; X Región: 853-14-CM15; XII Región: 855-12-CM15; XIII Región: 856-31-CM15; XV Región: 1572-12-CM15.





cumplir con la habilitación de aquellas salas cuna que necesitaban comenzar su funcionamiento de acuerdo a programación

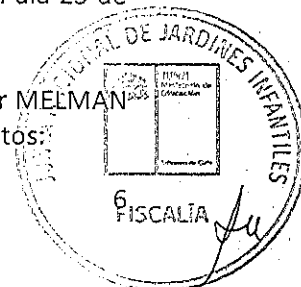
Adicionalmente, con fecha 20 de enero de 2015, se decide adelantar el proceso de compras programado para el segundo semestre del año 2015, llamando a un nuevo proceso de Grandes Compras, Convenio Marco N° 2239-8-LP14, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/000023, de la misma fecha, a través del sitio www.mercadopublico.cl, ID 20.340, para la adquisición de 428 cunas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el fin de asegurar el stock necesario para habilitar otras unidades educativas que serían inauguradas en el contexto de la Meta Presidencial (Se acompaña la resolución referida)

A fines de enero de 2015, el proveedor MELMAN S.A comienza a entregar mobiliario a las regiones. Con fecha 02 de febrero de 2015, MELMAN S.A., concurrió a las bodegas de la Central de Abastecimiento de la JUNJI, para la entrega del mobiliario correspondiente a la primera entrega o etapa, a propósito del proceso de Gran Compra ID 19751 (Cunas), ID 19752 (Contenedores) y la Orden de Compra N°599-1544-CM14 (Sillas Párvulo), consistente en el 40% del total comprado, oportunidad en que se efectuó una revisión y control de calidad de mobiliario, en presencia del proveedor y Gerente General Francisco Montecinos y de su equipo multidisciplinario (Encargada de Control de Calidad, abogado y camarógrafo) siendo rechazados los productos por incumplimiento de especificaciones técnicas, procediéndose a devolver la Guía de Despacho Electrónica N° 61629, de fecha 2 de febrero 2015 y solicitando al proveedor el retiro del mobiliario para su posterior reposición, en concordancia con lo requerido en el acuerdo complementario ya mencionado.

En este punto, llama la atención que el proveedor se hiciera acompañar, dentro de su equipo multidisciplinario, de un abogado y un camarógrafo, además de haber enviado el día domingo 01 de febrero de 2015, a las 11:08 horas, un correo electrónico dirigido a la Directora de Recursos Financieros de la institución, por don Octavio Castro Moreno, quien señaló ser el abogado de la empresa MELMAN S.A, haciendo ver que, al día siguiente, la JUNJI no debiera presentar ningún problema en cuanto a la recepción conforme de los productos que se iban a entregar. (Se adjunta correo).

A propósito del proceso antes descrito, y con la finalidad de consignar la calidad del mobiliario recibido, se elaboraron 02 informes técnicos del mobiliario rechazado, suscritos también por el denunciante don Hernán Zamorano, adjuntando además una serie de imágenes a color que dan cuenta en forma fehaciente de los incumplimientos de las especificaciones técnicas, establecidas en los 3 procedimientos de compras respectivos (02 Grandes Compras y 01 Orden de Compra), los cuales fueron puestos en conocimiento del proveedor a través de los Oficios Ordinarios N° 015/0401, de fecha 3 de febrero de 2015 y N°015/0446, de fecha 06 de febrero de 2015. (Se adjuntan ambos Oficios Ordinarios). MELMAN S.A., mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2015, da respuesta al oficio ordinario enviado por JUNJI, para concluir que procederán a la reposición del mobiliario de conformidad con los antecedentes de la contratación, que por convenio marco establece la posibilidad de reposición de productos, en la cláusula novena del acuerdo complementario, que establece: "en caso de existir fallas, daños o diferencias en la entrega de éstos cuando dichas entidades así lo requiera". Asimismo, el convenio marco, precisa que el acuerdo complementario, puede contemplar un plazo de reposición de 15 días hábiles contados desde que la JUNJI presente el reclamo al proveedor, plazo que se cumplió el día 23 de febrero de 2015.

Cumplido el plazo para la reposición de los productos, cabe mencionar que el proveedor MELMAN S.A. realizó entregas parciales entre los días 18 y 23 de febrero, de los siguientes elementos:





- 1) 124 cunas (faltando más de la mitad de los productos comprometidos para esta primera entrega, incumpliendo parcialmente con la entrega);
- 2) 720 sillas (correspondiente al total de lo comprometido con esta primera entrega); y,
- 3) Ningún contenedor (Incumpliendo totalmente con la entrega de este elemento).

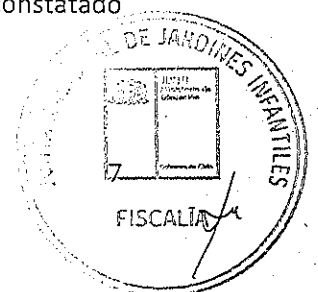
En seguida, se efectuó un nuevo informe de calidad⁴ de los productos recibidos, en el cual se rechazan ambos elementos (Cunas y sillas), por no cumplir las especificaciones técnicas correspondientes, según consta en Informe de Control de Calidad de Mobiliario de fecha 23 de febrero de 2015 (Se acompaña).

Dado el incumplimiento contractual de los 03 procesos de adquisición señalados, el 24 de febrero de 2015, se pone término a las contrataciones realizadas a la empresa MELMAN S.A., en virtud de los siguientes actos administrativos:

- 1) Por Resolución Exenta N° 015/0104, de fecha 24 de febrero de 2015 (se acompaña al presente documento), se dispone el término anticipado del acuerdo complementario suscrito con fecha 30 de diciembre de 2014, para la contratación de cunas, y se hace efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por los siguientes incumplimientos:
 - a. Rechazo consignado en el Informe de evaluación Cuna lactante y caminante de fecha 02 de febrero de 2015.
 - b. Falta de entrega de 241 cunas, luego del plazo de reposición de productos
 - c. Rechazo de las 124 cunas entregadas, de acuerdo al Informe de control de calidad de fecha 23 de febrero de 2015.
- 2) Por Resolución Exenta N° 015/0105, de fecha 24 de febrero de 2015 (se adjunta para conocimiento), se dispone el término anticipado del acuerdo complementario suscrito con fecha 30 de diciembre de 2014, para la contratación de contenedores, y se hace efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por los siguientes incumplimientos:
 - a. Rechazo consignado en el Informe de evaluación contenedores de fecha 02 de febrero de 2015.
 - b. Falta de entrega de 166, luego del plazo de reposición de productos (no se realizó un nuevo rechazo, toda vez que, luego del periodo de reposición, no se hizo entrega de ningún elemento)
- 3) Por Resolución Exenta N° 015/0103, de fecha 24 de febrero de 2015 (se acompaña a esta presentación), se dispone el término anticipado del acuerdo complementario suscrito con fecha 30 de diciembre de 2014, para la contratación de contenedores, y se hace efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por los siguientes incumplimientos:
 - a. Rechazo consignado en el Informe de evaluación silla de fecha 06 de febrero de 2015.
 - b. Rechazo de las 720 sillas entregadas, de acuerdo al Informe de control de calidad de fecha 23 de febrero de 2015.

De todo lo resuelto, se informó a la Dirección de Compras y Contrataciones, mediante Oficio Ordinario N° 015/644, de fecha 03 de marzo de 2015 (se acompaña para su conocimiento), para que, en uso de sus facultades, se hicieran valer las sanciones correspondientes, que eran competencia de dicho organismo, por el incumplimiento de la empresa MELMAN S.A., constatado por la JUNJI, en los actos administrativos ya mencionados

⁴ Mediante Oficio Ordinario N° 015/622, de fecha 24 de febrero de 2015.





En relación con el resto de los productos contratados a través de las órdenes de compra ya mencionadas (en pie de página N° 4), resulta importante informar que todos fueron recibidos en tiempo y forma, en los lugares de distribución consignados en las referidas órdenes. En esta situación, a diferencia de los rechazos que se produjeron en lo comprometido por la Empresa MELMAN S.A., la manera de constatar que los elementos se ajustaron a las especificaciones técnicas establecidas por la JUNJI, es consignar la recepción conforme de los bienes a través del ingreso de los mismos en nuestro sistema de distribución y logística, denominado "Centauro", por esta razón no se emitieron informes técnicos referidos a estos muebles.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la mejora continua que forma parte de los estándares a los que apunta la gestión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el proceso de supervisión y control de calidad del mobiliario adquirido para las salas cunas y jardines infantiles, ha sido externalizado, a partir del 1° de abril del 2015, a través del Centro de Innovación, desarrollo e Innovación de estructuras y materiales (IDIEM) de la Universidad de Chile.

II. SOBRE LO OBSERVADO EN ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

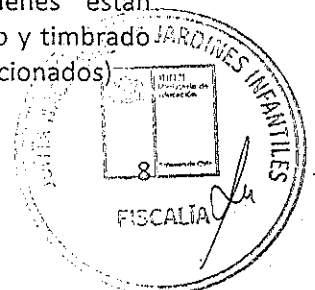
En relación a lo observado en este punto, este organismo estima pertinente dar respuesta, siguiendo el orden establecido en el Informe Especial de Investigación ya citado, a saber:

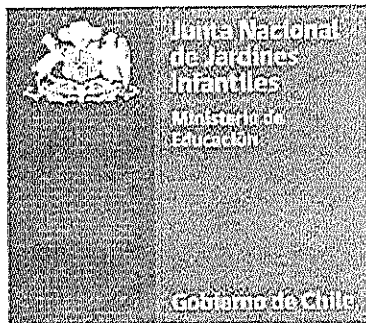
- a) *"En lo que concierne al capítulo I, Aspectos de Control Interno, referido a la falta de evaluación técnica en la etapa de recepción de los bienes y otras deficiencias advertidas (MC), la entidad deberá ajustarse cabalmente, en lo sucesivo, al Manual de Procedimientos de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales de JUNJI, materia que será examinada en una próxima auditoría"*

Respecto a este punto, cumple esta Junta con rechazar tal observación, y pasa a informar que los productos a que hace referencia, que fueron adquiridos a través de Orden 599-1305-CM14 (compra de 100 cunas al proveedor Silcosil Ltda. el día 11 de noviembre de 2014), sí fueron recepcionados conforme, según el protocolo establecido en el Manual de Abastecimiento aprobado por Resolución Exenta N° 015/0575, de fecha 13 de noviembre de 2013, que "Aprueba Manual de Procedimientos de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 015/942, de 2005, que aprobó el Manual de Procedimientos Internos para la Administración de las Centrales de Abastecimientos de esta Institución" (que se adjunta para su conocimiento)

Tal como ya fue señalado, dichas cunas, al contrario de lo señalado por el denunciante, fueron recibidas conforme mediante los siguientes documentos, por el mismo denunciante, Sr. Zamorano Núñez, según consta en la siguiente documentación:

- 1) Guía de despacho N° 194035, del 28 enero 2015 con recepción de 12 cunas y Guía Despacho N° 194066, del 29 enero 2015 con recepción de 13 cunas: a ambas guías de despacho que suman 25 cunas en total, se les efectúa el control de calidad según consta en Guía de Recepción del sistema Centauro N° 2485, de fecha 29 de enero 2015 (que también se acompaña para su conocimiento), cuyo documento de Control de Calidad - Comprobante de Recepción Técnica asociado -, señala que los bienes están "confirmados", es decir aprobados e ingresados al sistema Centauro, firmado y timbrado por el denunciante, don Hernán Zamorano. (Se adjuntan los documentos mencionados)



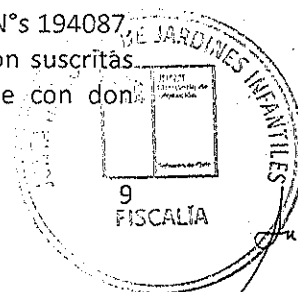


- 2) Guías de despacho N°s 194086, 194087 y 194088, todas del 29 de enero 2015, cuyas cantidades son 25, 18 y 7 cunas respectivamente: las cunas de las 3 guías de despacho que **suman 50 en total**, se les efectúa el control de calidad según consta en Guía de Recepción del sistema Centauro N° 2486, de fecha 29 de enero 2015, cuyo documento de Control de Calidad – Comprobante de Recepción Técnica asociado, señala que los bienes están "confirmados", es decir aprobados e ingresados al sistema Centauro, firmado y timbrado por el denunciante don Hernán Zamorano. (Se acompañan los documentos indicados)
- 3) Guías de despacho N°s 194089 y 194090, ambas del 30 de enero 2015, cuyas cantidades son 12 y 13 cunas respectivamente: las cunas de ambas guías de despacho que **suman 25 en total**, se les efectúa el control de calidad según consta en Guía de Recepción del sistema Centauro N° 2487, de fecha 30 de enero 2015, cuyo documento de Control de Calidad – Comprobante de Recepción Técnica asociado –, señala que los bienes están "confirmados", es decir aprobados e ingresados al sistema Centauro, firmado y timbrado por el denunciante, don Hernán Zamorano. (Se adjuntan los documentos para su conocimiento)

Por lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ha ajustado cabalmente a lo dispuesto en el Manual de Abastecimiento aprobado por Resolución Exenta N° 015/0575, de fecha 13 de noviembre de 2013, que "Aprueba Manual de Procedimientos de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 015/942, de 2005, que aprobó el Manual de Procedimientos Internos para la Administración de las Centrales de Abastecimientos de esta Institución" (que se adjunta para su conocimiento), la cual en el Acápite "Recepción de Existencias. Antecedentes Generales, página 10 y 11" establece lo siguiente: "Todos los productos deberán ser inspeccionados por el Encargado del Control Calidad o el Encargado de Bodega para realizar la evaluación de calidad, con la finalidad de establecer si la mercadería posee algún tipo de anomalía en términos de su cantidad y/o de su calidad (...)" "Una vez realizado el control de calidad a los productos y si este resulta en aceptar la compra, se aprobará el control de calidad en su totalidad, dejando de un registro de esta revisión en el Sistema Centauro, en la ventana denominada "Control de Calidad", generando el comprobante de recepción Técnica en el sistema Centauro"

Asimismo, es del caso señalar que lo afirmado por el denunciante en orden a indicar que se rechazaron los productos ya mencionados, se contradice con el actuar del mismo, puesto que esta Junta ha acreditado el cumplimiento de todas las etapas establecidas en los manuales internos, para proceder a la aceptación conforme, según especificaciones técnicas de la normativa de mobiliario, firmado y timbrado por el propio denunciante. Conforme con lo expuesto, resulta necesario destacar que el Informe Final, en su página 11, párrafo 4°, concluye expresamente lo siguiente: "(...) el peticionario [el denunciante], *requerido al efecto, no acompañó antecedente que acredite lo manifestado, por lo que no se ha podido comprobar la existencia de tal evaluación negativa a los productos de la empresa Silcosil en la oportunidad indicada*".

Por último, cuando se afirma que existió personal externo a la Junta Nacional de Jardines Infantiles recibiendo el mobiliario, resulta importante explicar que lo anterior no ocurrió de dicha forma. Al respecto, se debe hacer presente que parte del mobiliario requerido, fue entregado en una bodega contratada por la institución para apoyar la capacidad de la Central de Abastecimiento Institucional, ubicada en calle El Pinar N° 205, razón por la cual las guías de despacho (N°s 194087, 194088 y 194086) de los bienes que fueron despachados a dicha dependencia, fueron suscritas por el administrador de aquella bodega, don Jaime Rivera Escobar, conjuntamente con don





Claudio Soto, funcionario de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, como contraparte de nuestro Servicio.

Dado todo lo anteriormente expuesto, es posible acreditar que sí se dio cumplimiento a la etapa de evaluación técnica en la recepción de bienes asociados a la orden de compra 599-1305-CM14, en concordancia con la normativa interna Institucional.

III. SOBRE LO OBSERVADO EN EXAMEN DE CUENTAS

1. (...) "1. En lo concerniente al numeral 1, relativo a la compra de cunas a la empresa SILCOSIL, en tanto se encontraba vigente y en ejecución un contrato con MELMAN (C)⁵, la JUNJI deberá, en lo sucesivo, ajustarse rigurosamente a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a no incurrir para un mismo proceso de adquisición a la compra de bienes en forma paralela, sin antes concluir jurídicamente el procedimiento acordado con un primer proveedor contratado, situación que será verificada en una próxima fiscalización."

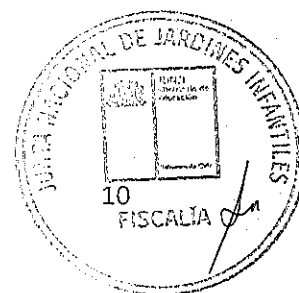
Revisada la normativa mencionada, esta Junta Nacional de Jardines Infantiles no advierte ningún impedimento para realizar compras de bienes y servicios mientras exista un contrato vigente con un proveedor determinado, por elementos similares. Ello, en el entendido que todos los bienes adquiridos en el marco de las compras de mobiliario, estaban destinados a su distribución en los jardines infantiles que administra esta Institución.

En consideración a lo expuesto, siempre se dio cumplimiento el principio de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes, puesto que existió una gran compra, cuya intensión de compra fue aprobada por Resolución Exenta N° 015/023, de fecha 20 de enero de 2015, ya citada, a la que perfectamente pudo concurrir la empresa MELMAN S.A., sin perjuicio de que, en definitiva, no tomó la decisión de hacerlo.

Este Servicio veló por el cabal cumplimiento del principio de eficacia, ya que por una parte, se utilizaron los mecanismos establecidos en la Ley – Convenio Marco de mobiliario y procedimiento de gran compra –, y por otra se veló para cumplir el objetivo institucional, que era la adquisición de mobiliario para la correcta habilitación de los espacios educativos de manera oportuna. Asimismo, se ha resguardado el principio de eficiencia, puesto que los mecanismos utilizados, fueron los que permitieron salvaguardar la adquisición de mobiliario, de eventuales desviaciones. Dicho lo anterior, y en el evento que el proveedor MELMAN S.A. hubiera dado cumplimiento al acuerdo complementario suscrito con fecha 30 de diciembre de 2014, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hubiera utilizado el mobiliario contratado, para las siguientes etapas del proceso de aumento de cobertura, razón por la cual todas las cunas requeridas, habrían sido utilizadas, sin que existieran elementos que no fueran distribuidos a los jardines infantiles, lo que demuestra que ambos procesos de compras no son excluyentes entre sí.

En conclusión, se solicita al ente contralor tener presente y considerar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha adecuado su actuar, en todo momento, a los imperativos normativos de la Ley N° 19.886 y su reglamento, y atender las consideraciones de hecho que se tuvieron a la vista para proceder a la contratación del mobiliario institucional.

⁵ "(C) Observación compleja: Incumplimiento de convenios o contratos."





- b) (...) "2. A su vez, acerca del numeral 2, fraccionamiento de la adquisición de cunas a través de 13 órdenes de compra (AC)⁶, a la empresa SILCOSIL, la Junta, en adelante, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886, en orden a evitar el fraccionamiento de sus compras y contrataciones, regla que se replica en el artículo 13 del reglamento a que se ha hecho mención anteriormente, materia que también se examinará en una futura fiscalización."

Sobre esta observación, se reitera lo indicado en el párrafo segundo de la página 5 del presente Oficio. A mayor abundamiento, en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, que establece lo siguiente: "Artículo 1°.- Créase una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, denominada "Junta Nacional de Jardines Infantiles" que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de esta ley." En virtud de lo anterior, esta Institución funciona de manera desconcentrada, facultando a la Dirección Nacional y a las Direcciones Regionales, para realizar de manera independiente sus procesos de compras regulados por Ley N°19.886 y su Reglamento, teniendo cada una de ellas su propio centro de costo y presupuesto asignado.

Asimismo, la desconcentración de las unidades ya referidas, se ve reflejada en la Resolución Exenta N° 015/034, de 2015, que aprueba la organización interna de la Junta Nacional de Jardines infantiles, la cual, al igual que sus predecesoras, contemplan una orgánica diferente para el funcionamiento de Dirección Nacional y las Direcciones Regionales.

Siguiendo el mismo espíritu de la norma, y de conforme lo establece el artículo 43, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado N° 18.575, la autoridad superior del servicio ha delegado su actuar, en materia de contratación, en distintas autoridades, a saber:

1. En el/la Directora/a del Departamento de Recursos Financieros, la facultad de generar todos los actos administrativos relacionados con los procesos en el marco de la Ley N° 19.886, y Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que la reglamenta, por montos igual o inferior a las 1000 UTM. (mediante Resolución Exenta N° 015/0984, de fecha 30 de abril de 2009 y modificaciones posteriores)

Debe hacerse presente que las compras a través de convenio marco, incluyendo aquellas relativas al artículo 14 bis del Reglamento de Compras Públicas, se encuentran delegadas en el/la Directora/a del Departamento de Recursos Financieros, cualquiera sea su cuantía.

2. En los/las Directores/as Regionales, la facultad de generar todos los actos administrativos exentos y afectos relacionados con los procesos que regulan la Ley N° 19.886, y Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que la reglamenta (mediante Resolución Exenta N° 015/822, de fecha 03 de junio de 2004, y modificaciones posteriores)

En concordancia con lo expuesto, la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra) ha otorgado un dígito específico para cada una de las Direcciones Regionales, reconociendo la organización desconcentrada de la JUNJI, dentro del Portal www.mercadopublico.cl, como se puede apreciar en los primeros dígitos de los ID de las órdenes de compra, ya referidas, según el siguiente recuadro:

⁶ "(AC) Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras."

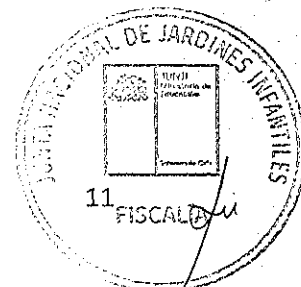




Tabla de Códigos asignados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas

Región		Código
I	Tarapacá	845
II	Antofagasta	1573
III	Atacama	846
IV	Coquimbo	1574
V	Valparaíso	847
VI	Lib. Gral. Bernardo O'Higgins	1575
VII	Maule	848
VIII	Biobío	1576
IX	Araucanía	852
X	Los Lagos	853
XI	General Ibáñez del Campo	854
XII	Magallanes y Antártica	855
XIII	Metropolitana	856
XIV	De los Ríos	5538
XV	Arica y Parinacota	1577
DIRNAC	Dirección Nacional	599

Fuente: Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra)

En vista de las facultades delegadas, y de la organización propia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no existe fragmentación de las compras realizadas a través de las órdenes ya singularizadas el día 20 de enero del año en curso, toda vez que las 13 Direcciones Regionales, compraron el mobiliario conforme a sus requerimientos, y dentro del ámbito de su competencia.

Adicionalmente, la Dirección Nacional como centro de costo independiente y facultades delegadas, a través de la Resolución Exenta N° 015/023, de fecha 20 enero de 2015, aprueba la intención de compras de cunas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autoriza el llamado mediante el procedimiento de Grandes Compras del artículo 14 bis, adelantando el proceso de compras programado para el segundo semestre del año 2015, con el fin de asegurar el stock necesario para habilitar otras unidades educativas que serían inauguradas en el contexto de aumento de cobertura mandatado, resguardando los intereses institucionales, con el fin de minimizar los riesgos asociados a una eventual falta de provisión del mobiliario.

En definitiva, con lo expuesto es dable afirmar que lo realizado por este Servicio en enero de 2015, obedece a una decisión de gestión financiera, que, a su vez, se encuentra respaldada en el ámbito jurídico, por la desconcentración orgánica y las facultades delegadas existentes, cuyo mérito, oportunidad y conveniencia ya fue determinado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, amparados en los principios de eficiencia y eficacia contenidos en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración N°18.575.





- c) (...) "3. En cuanto al numeral 5, diferencia de criterio de la JUNJI, en el control de calidad de los productos (C)⁷, la entidad deberá evaluar técnicamente todas las adquisiciones que realice, según corresponda, dejando el debido respaldo, con el objeto de evitar un trato parcial hacia algún proveedor, de modo de no afectar el principio de no discriminación arbitraria previsto en el artículo 19, N° 2, inciso segundo de la Constitución Política de la República, lo que será motivo de validación, en una futura fiscalización que se realice al efecto por parte de este Organismo de Control."

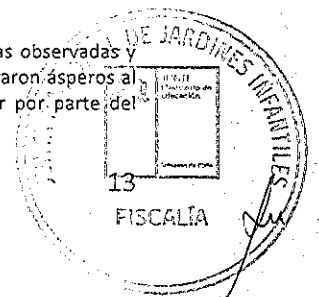
En este aspecto observado, esta Institución afirma que en ningún caso se generaron diferencia de criterios aplicados al control de calidad a los productos relativos a la contratación del mobiliario, en efecto, el "Informe de Control de Calidad" de fecha 05 de marzo 2015 (que se adjunta para su conocimiento), que menciona el denunciante, fue elaborado por él y los funcionarios Francisco Rosselot y Victorino Galdames, producto de la revisión de los elementos adquiridos por orden de compra 856-31-CM15 y 599-115-CM15. Dado que dicho informe contenía errores en la aplicación de la normativa de la JUNJI⁸, y no se ajustó a las especificaciones técnicas, la jefatura del área financiera requirió la realización de un segundo control de calidad, el cual fue efectuado el jueves 12 de marzo 2015, donde se constata que el mobiliario sí cumplía con las especificaciones y norma vigente, al igual que lo aprobara el propio denunciante en relación a la partida anterior de cunas del mismo proveedor SILCOSIL (relacionada a la Orden de Compra 599-1305-CM14), verificando que las terminaciones y cantos (o bordes) mostraron efectivamente sellado y barnizado.

En definitiva, cabe mencionar que no existió, en ningún caso, disparidad de criterio institucional, toda vez que el primer informe mencionado, de fecha 05 de marzo, se produjo por incumplimiento de las órdenes impartidas por el Superior Jerárquico, del propio denunciante, toda vez que la Directora del Departamento de Recursos Financieros, con fecha 26 de febrero de 2015, a las de 21:13 hrs., da respuesta a correo electrónico de la misma fecha, remitido a las 18:03 hrs., a través

⁷ "(C) Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras."

⁸ En dicho informe, elaborado entre otros por el denunciante, se indica:

1. "Grietas en el terciado sin retapar", "Diversas tulipas en el terciado sin retapar", "El canto del soporte de la malla posee sectores que no vienen retapados": esta afirmación no corresponde, puesto que no contiene las dimensiones de las grietas y rasgaduras, las que según normativa del terciado B/CP (se adjunta) son aceptadas aquellas que tengan hasta 1 mm. sin restricción en el largo, por lo que al no haber cuantificado dichas dimensiones no es posible determinar si se cumple o no las especificaciones técnicas, ya que las mismas permiten grietas y rasgaduras con retape de hasta 2 mm.
2. "Los bordes viene lijados pero no vienen sellados ni barnizados": esta afirmación no corresponde ya que el denunciante alude, en reunión conjunta con el proveedor el viernes 6 de marzo, que las cunas de SILCOSIL estaban más "pálidas y blancas" que las entregadas anteriormente (aprobadas por él en sistema Centauro), infiriendo que ello se debía a la falta de sellado y barnizado. Ello, devolvió un desconocimiento de la Resolución Exenta N° 015/000076, del 06 de febrero de 2015 que indicaba en su resolutive 1° lo siguiente: "Modifíquese", Especificaciones Técnicas de silla nivel medio, letra B 5: "terminación pulida y lacada con fondo HIDROCOAT al agua por todos los cantos. (sellado: 1 mano dilución 10% de agua; terminación: 1 mano dilución 10% de agua). B6 la laca o barniz debe estar clasificada como no peligrosa, según la Directiva 1999/45/CE, en condiciones de uso normal y en su forma original, este producto no debe tener ningún efecto negativo para la salud y el medio ambiente. Y en el resuelvo 3ro indica expresamente que "los presentes lineamientos constituyen normas técnicas mínimas de equipamiento aplicable exclusivamente a los Jardines Infantiles", lo que significa que aplica a cunas y a todo el mobiliario institucional de los Jardines. Así, con el cambio de barniz, que tiene mayor inocuidad y que se absorbe en el material terciado, se mantiene la tonalidad natural de la madera, sin cambiar las propiedades visuales y de presentación, a diferencia de aquellos procesos de barnizado tradicional que cambian el aspecto de la madera (color más oscuro y brillante).
3. "Falta de pulido en las diversas caras" y "Terciado no presenta una textura completamente lisa": Esta afirmación no corresponde a la realidad, por cuanto, se verificó en una visita a terreno, estableciendo que sí existió un pulido adecuado y una textura suave al tacto.
4. "Los orificios del somier vienen astillados con ausencia de pulido, lijados, barnizado y sellador en todas las cunas observadas y revisadas." Esta afirmación no corresponde ya que los orificios no presentaron astillado mayor, sino que consideraron ásperos al tacto, y en relación a una supuesta ausencia de pulido, lijado, barnizado y sellado, se comete el mismo error por parte del denunciante, descrito en el punto 2.





del cual se consulta quién realizará el control de calidad del mobiliario correspondiente a las orden compra N°s 856-31-CM15 y 599-115-CM15, por parte del denunciante, Hernán Zamorano y el Encargado de la Sección de Logística y Distribución, Francisco Rosselot. En dicha respuesta se le señala, con copia a Francisco Rosselot, Giovanni Canelo, Carlos Zúñiga y Evelyn Sanzana, lo siguiente: "(...) *dado que la pauta de evaluación ya ha sido aplicada en conjunto con ustedes (Francisco y usted), y cuentan por ende con la experiencia y los criterios ya aunados, favor proceder a realizar el control de calidad directamente en los mismos términos (con fotos en caso de encontrar productos defectuosos).* Y se agrega que: "(...) *y en caso que haya una cantidad importante de productos que no cumplan las EETT (especificaciones técnicas), favor avisar de inmediato con el fin de apoyar dicha gestión y poder resolver a la brevedad*". (se adjunta correo electrónico)

En vista del incumplimiento por parte de los funcionarios indicados (por cuanto desconocieron la normativa técnica de mobiliario, y no avisaron a su jefatura al proceder al rechazo de grandes cantidades de elementos) la autoridad estimó que existió una irregularidad en la emisión del informe de fecha 05 de marzo 2015, lo que dio lugar a una anotación de demérito, firmada sin observaciones y asumiendo su falta, por parte del funcionario Francisco Rosselot, quien era el Encargado de la Sección de Logística y Abastecimiento, con fecha 19 de marzo de 2015 (se adjunta).

En conclusión, la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha actuado siempre de manera imparcial con todos sus proveedores y conforme al principio de no discriminación arbitraria en todo momento, realizando las evaluaciones de acuerdo a especificaciones técnicas de mobiliario que han sido puestas en conocimiento de los distintos proveedores de estos elementos. Asimismo, los criterios para determinar la calidad de los productos siempre se han sustentado en las mencionadas especificaciones técnicas, y no se han generado diferencias arbitrarias entre uno y otro proveedor, para lo cual existe especial preocupación en cuanto a dejar constancia de los aspectos rechazados.

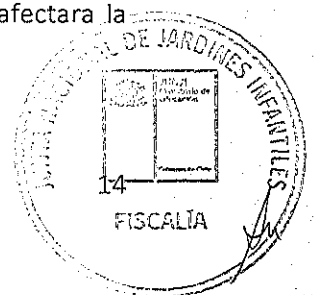
d) (...) "4. *Con respecto al numeral 6, bienes reparados con posterioridad al informe de calidad (C)⁹, ese organismo deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el punto 6.9.1, del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de ese servicio, aprobado por resolución exenta N° 2.345, de 24 de agosto de 2010, en cuanto al deber de devolver los productos cuando estos son rechazados por razones técnicas, aspecto que será comprobado en una próxima auditoría.*"

En relación a este punto, se acoge parcialmente la observación en el sentido de incorporar en el Manual de Adquisiciones institucional, la posibilidad de que los proveedores puedan realizar ajustes a los elementos que previamente han sido aceptados conforme en el proceso de control de calidad.

A mayor abundamiento, se reitera que no hubo rechazo del mobiliario en cuestión, razón por la cual no era procedente su devolución. Tampoco hubo reparación alguna. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario indicar que lo que se solicitó al proveedor Silcosil Ltda. fue perfeccionar los orificios del somier, para darle una mayor suavidad a este engranaje.

Dado que esto era una acción menor se estimó necesario que el propio personal de la empresa proveedora realizara este lijado, a efecto de que la manipulación de los bienes, no afectara la garantía del producto que entrega la empresa.

⁹ "(C) Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras."



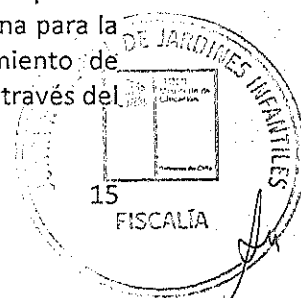


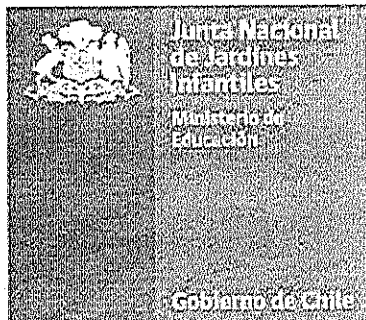
Lo anterior, no constituye o representa una disconformidad para rechazar la partida, toda vez que el mobiliario cumplía con todas las especificaciones técnicas, y dicha observación no es significativa en relación a la cualidad del mobiliario, por lo que se decide efectuar esta acción, por parte del proveedor en dependencias de la JUNJI, evitando el traslado de las cunas y un potencial riesgo de deterioro en su transporte, decisión que se toma ponderando el mérito, la oportunidad y conveniencia de los antecedentes tenidos a la vista, principio de eficiencia y resguardo de los intereses institucionales.

En consecuencia, se solicita a US. tener presente lo expuesto y reconsiderar la observación ya indicada, por cuanto el actuar de esta Junta se ha apegado a la normativa legal vigente en materia de compras públicas.

Por último, para mejor conocimiento de la materia, se adjuntan los siguientes documentos, a saber:

- 1) Guías de Despacho N° 194035, 194066, 194086, 194087, 194088, 194089 y 194090.
- 2) Guías de Recepción del Sistema Centauro N° 2485, 2486 y 2487.
- 3) Resolución Exenta N° 015/584, de fecha 30 de septiembre de 2014, que "Aprueba Norma Técnica de Equipamiento y Mobiliario para jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de aquellos que operan bajo la modalidad vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles".
- 4) Resolución Exenta N° 015/789, de fecha 10 de diciembre de 2014, que "Aprueba modificación Norma Técnica de Equipamiento y Mobiliario para jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de aquellos que operan bajo la modalidad vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobada por Resolución Exenta N° 015/584, de 30 de septiembre de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles".
- 5) Copia de la Orden de Compra N° 599-1305-CM14, de fecha 11 de noviembre de 2014 (Silcosil Ltda.)
- 6) Resolución Exenta N° 015/0575, de fecha 13 de noviembre de 2013, que "Aprueba Manual de Procedimientos de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 015/942, de 2005, que aprobó el Manual de Procedimientos Internos para la Administración de las Centrales de Abastecimientos de esta Institución".
- 7) Resolución Exenta N° 015/761, de fecha 04 de diciembre de 2015, (se adjunta) que aprueba los requerimientos especiales para la Intención de compra de cunas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para iniciar el procedimiento de gran compra de la licitación de convenio marco ID 2239-26-LP09 "Mobiliario Escolar, de Oficinas, Urbano, Clínico, Para Casino".
- 8) Resolución Exenta N° 015/762, de fecha 04 de diciembre de 2014, que "Aprueba requerimientos especiales para la Intención de compra de contenedores sala cuna para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autoriza llamado mediante procedimiento de grandes compras de la licitación convenio marco N° 2239-26-LP09 para casino, a través del sitio www.mercadopublico.cl"





- 9) Copia del acta de reunión sostenida entre proveedores de mobiliario infantil de Convenio Marco – esto es, Melman S.A., Metalúrgicas SILCOSIL Ltda. y Comercial Hagelin Ltda. o también denominada “Juegos Mágicos” –, y funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 15 de diciembre de 2014.
- 10) Copia del acta de reunión sostenida entre proveedores de mobiliario infantil de Convenio Marco – esto es, Melman S.A., Metalúrgicas SILCOSIL Ltda. y Comercial Hagelin Ltda. o también denominada “Juegos Mágicos” –, y funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 18 de diciembre de 2014.
- 11) Resolución Exenta N° 015/00794, de fecha 16 de diciembre de 2014, que “Selecciona oferta que se indica y aprueba contratación en procedimiento de grandes compras para la adquisición de cunaS para la Junta Nacional de Jardines Infantiles (ID 19751)”
- 12) Copia de órdenes de compras N° 599-1544-CM14, de fecha 12 de diciembre de 2014; N°s 599-1556-CM14 y 599-1559-CM14, ambas de fecha 16 de diciembre de 2014.
- 13) Resolución Exenta N° 015/795, de fecha 16 de diciembre de 2014, que “Selecciona oferta que se indica y aprueba contratación en procedimiento de grandes compras para la adquisición de contenedores sala cuna para la Junta Nacional de Jardines Infantiles (ID 19752)”
- 14) Resolución Exenta N° 015/000844, de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprueba Acuerdo Complementario suscrito entre JUNJI y MELMAN S.A.
- 15) Copia de Solicitud de Compras y Contrataciones N° 7371.
- 16) Solicitud de prórroga presentada por la empresa MELMAN S.A., recibida el día 09 de enero de 2015.
- 17) Resolución Exenta N° 015/020, de fecha 16 de enero de 2015, que “Otorga prórroga a proveedor MELMAN S.A., RUT 96.882.140-7, por la razón que indica”
- 18) Resolución Exenta N° 015/023, de fecha 20 de enero de 2015, que “Aprueba intención de compra de cunas para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autoriza llamado mediante procedimiento de grandes compras de la licitación convenio marco N° 2239-8-LP14, denominado “Mobiliario general, oficina, escolar, clínico, urbano”, a través del sitio www.mercadopublico.cl”
- 19) Copia de la Orden de Compra N° 856-31-CM15, de fecha 20 de enero de 2015 (Silcosil Ltda.)
- 20) Copia del Oficio Ordinario N° 015/0401, de fecha 03 de febrero de 2015 e Informe de Calidad Técnico, de fecha 02 de febrero de 2015..
- 21) Copia del Oficio Ordinario N° 015/0446, de fecha 06 de febrero de 2015 e Informe de Calidad Técnico, de fecha 06 de febrero de 2015.
- 22) Resolución Exenta N° 015/034, de fecha 23 de enero de 2015, que “Aprueba organización interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”





- 23) Copia de la Orden de Compra N° 599-115-CM15, de fecha 13 de febrero de 2015 (Silcosil Ltda.)
- 24) Copia de Resolución Exenta N° 015/0103, de fecha 24 de febrero de 2015, que "dispone cancelación de la orden de compra N° 599-1544-CM14, emitida vía Convenio Marco 2239-26-LP09, denominado mobiliario, al proveedor MELMAN S.A., RUT N° 96.882.140-7, por las razones que indica".
- 25) Copia de Resolución Exenta N° 015/0104, de fecha 24 de febrero de 2015, que "dispone término anticipado del acuerdo complementario que señala y hace efectiva garantía de fiel y oportuno cumplimiento que se indica".
- 26) Copia de Resolución Exenta N° 015/0105, de fecha 24 de febrero de 2015, que "dispone término anticipado del acuerdo complementario que señala y hace efectiva garantía de fiel y oportuno cumplimiento que se indica".
- 27) Copia de Oficio Ordinario N° 015/644, de fecha 03 de marzo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, informando a la Dirección de Compras y Contratación Pública, acerca del incumplimiento de la empresa MELMAN S.A., según se indica.
- 28) Hoja técnica de calidad - B/Cp.
- 29) El correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2015, a las 11:08 horas, dirigido a la Directora del Departamento de Recursos Financieros de la institución, por don Octavio Castro Moreno.
- 30) El correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2015, a las 21:13 horas, dirigido a don Hernán Zamorano, por la Directora del Departamento de Recursos Financieros.
- 31) Anotación de demérito, firmada sin observaciones por parte del funcionario Francisco Rosselot, Encargado de la Sección de Logística y Abastecimiento, con fecha 19 de marzo de 2015.
- 32) Informe Técnico de Calidad de fecha 05 de marzo de 2015, del producto cuna de la empresa Silcosil Ltda.
- 33) Informe Técnico de Calidad de fecha 12 de marzo de 2015, del producto cuna de la empresa Silcosil Ltda.
- 34) Resolución Exenta N° 015/822, de 03 de junio de 2004, que "Delega facultades que indica en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en las Directoras Regionales modificando Resolución N° 015/026, del 2000, y 015/072, de 2001".
- 35) Resolución Exenta N° 015/984, de 30 de abril de 2009, que "Delega facultad que indica en Director de Departamento de Recursos Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

De acuerdo a todo lo detallado previamente, se solicita a US. considerar que para esta Junta Nacional de Jardines Infantiles es un imperativo la adquisición de elementos para los espacios





educativos, toda vez que el mobiliario a adquirir en estos procesos, va orientado a la habilitación de los establecimientos educacionales contemplados para el aumento de cobertura que se ha iniciado el presente año. En este sentido, existe la necesidad de poner en funcionamiento los jardines infantiles – y por ende, habilitar las salas cuna correspondientes, para la correcta atención de los niños y niñas–, lo cual desde el punto de vista externo, radica en que el establecimiento educacional de carácter institucional, atiende a sectores de alta vulnerabilidad social, provenientes en su mayoría de núcleos parentales de precaria condición socioeconómica, donde las prestaciones que otorga este Servicio son esenciales para el desarrollo y bienestar de los niños y familias que se encuentran bajo su esfera de protección.

Sin otro particular, saluda muy atte.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
* VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MJS/LRM/CGD/CZM/AF/MEPA/SIV/...

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamento Jurídico (I.: 951/2015)
- Departamento de Recursos Financieros
- Expediente Sumarial instruido por Res. Ex. 0157015/1409/2014
- Archivo

